

**DECRETO DE URGENCIA N° 037-2009**

**DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL EN EL MARCO DEL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL - FONIPREL**

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2009)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, como parte del Plan de Estímulo Económico, el Poder Ejecutivo viene implementando medidas orientadas a reducir los efectos del impacto de la crisis internacional, entre las cuales se encuentran aquellas que tienen como finalidad incentivar que los gobiernos regionales y locales aceleren la ejecución de los proyectos de inversión pública;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, y sus modificatorias, este Fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y locales, incluyendo los estudios de preinversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país;

Que, en dicho contexto, resulta necesario establecer como un criterio para la asignación de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, tener una ejecución eficaz y eficiente de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión, con la finalidad de fortalecer y agilizar la ejecución de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales;

Que, en concordancia con los lineamientos de política nacional, orientados a mantener el dinamismo de la economía del país, mediante la inversión de infraestructura en servicios públicos, es urgente dictar medidas económicas y financieras de carácter extraordinario que incentiven a los gobiernos regionales y locales a acelerar y concluir la ejecución de sus proyectos de inversión, posibilitando la generación de oportunidades e impulsando el aparato productivo del país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto y Alcance**

Establecer medidas en materia de inversión pública para agilizar el avance de la ejecución de los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 7° de la Ley N° 29125**

Incorpórese el literal k) en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, con el texto siguiente:

**“Artículo 7°.- Criterios de asignación de los recursos del FONIPREL**

7.1 Los estudios de preinversión o proyectos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales podrán concursar para obtener el cofinanciamiento de los recursos del FONIPREL, siempre que cumplan con los criterios siguientes y estén bajo el ámbito de competencia de su nivel de gobierno:

(...)

k) Grado de ejecución financiera de los recursos asignados para gastos en proyectos de inversión. Para efectos de aplicación del presente criterio, no se consideran los traspasos de fondos públicos realizados en el marco del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y sus modificatorias.”

**Artículo 3°.- Actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29125**

La actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29125, se aprueban por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Secretaría Técnica del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL.

**Artículo 4°.- Disposición derogatoria**

Deróganse o déjense en suspenso, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
**Presidente Constitucional de la República**

**YEHUDE SIMON MUNARO**  
**Presidente del Consejo de Ministros**

**LUIS CARRANZA UGARTE**  
**Ministro de Economía y Finanzas**